

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 24/03/23. Se deja constancia que se suspendieron los términos desde el 03 de Abril por vacancia judicial de Semana Santa. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 4 de Mayo de 2023.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0929  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00180-00  
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderado por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT: 900.977.629-1, respecto al vehículo de placas: FJZ795, de propiedad del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA VALENCIA, identificado con C.C. No. 16.736.469, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de Placa FJZ795.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

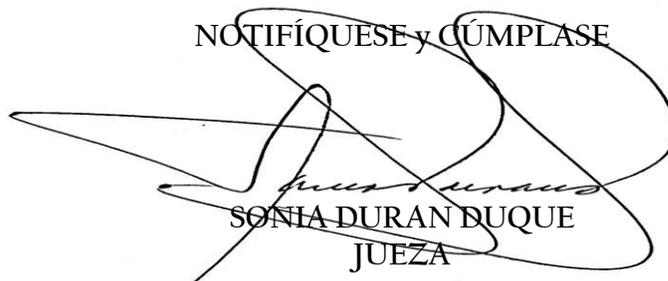
**RESUELVE:**

**PRIMERO:- INADMITIR** la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, solicitando se libere la orden de aprehensión del vehículo de Placas: FJZ795, de propiedad del señor RUBEN DARIO CASTAÑEDA VALENCIA, identificado con C.C. No. 16.736.469, conforme a las razones procesales reseñadas.

**SEGUNDO:- CONCEDASE** a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:- RECONOCER** personería a la abogada, CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

PARA ESTADO 075 DEL 5 DE MAYO DE 2023